

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-008 -2016

OBJETO: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE COLON – DEPARTAMENTO DE NARIÑO ”

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 08 de Julio de 2016. En dicho periodo se presentaron las siguientes observaciones a las que se les dará respuesta a través del presente documento, así:

1. Observación presentada por Germán Rodrigo Moreno Moreno, Coordinador Comercial DPC INGENIEROS SAS, por correo electrónico del 05 de Julio de 2016 10:52 a.m.

“Revisando los Términos de Referencia del proceso del asunto, vemos con extrañeza que se solicita un carta de cupo crédito Pre-aprobado y en los últimos procesos que la entidad a solicitado información financiera del 2015, por lo anterior solicitamos muy formalmente se elimine la solicitud del cupo de crédito y se solicite para la evaluación financiera los estados financieros del año 2015.. “

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación presentada nos permitimos informar que Findeter solicita el cupo de crédito con el fin de que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige dicho requisito, dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior, la entidad tiene la potestad de establecer con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad los requisitos de capacidad legal, idoneidad y calidad técnicas, profesionales, económicas y financieras que se requieren de los contratistas para la prestación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación.

2. Observación presentada por David Guillermo Tamayo Guerrero, Director de Licitaciones de CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SA DE CV, por correo electrónico del 05 de Julio de 2016 03:13 p.m.

“Cordialmente solicitamos a ustedes eliminar el requisito del cupo de crédito, lo anterior debido a dos razones fundamentales, la primera es que obliga a los posibles oferentes a ser preclasificados por los bancos, algo que

no está estipulado en ninguna ley, adicionalmente los bancos siempre hacen esperar hasta el último momento para entregar dicho documento, la segunda es que no tiene aplicabilidad pues en el esquema de fases se cuentan con recursos por los primeros 6 meses de manera muy ágil y este periodo es superior al del cupo de crédito.”

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación presentada nos permitimos informar que Findeter solicita el cupo de crédito con el fin de que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige dicho requisito, dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior, la entidad tiene la potestad de establecer con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad los requisitos de capacidad legal, idoneidad y calidad técnicas, profesionales, económicas y financieras que se requieren de los contratistas para la prestación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. Así las cosas, su solicitud no podrá ser tenida en cuenta.

3. Observación presentada por Johana L. Cachay de FGCS INGENIEROS, por correo electrónico del 06 de Julio de 2016 a las 04:27 a.m.

*“En las bases se está requiriendo en el apartado **3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO** la presentación de un Cupo de Crédito Pre-aprobado con las condiciones:*

1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.

Ante la dificultad de la tramitación de los cupos de crédito y para agilizar el poder presentarnos a la presente licitación en la cual tenemos mucho interés, solicitamos que para que un Proponente sea considerado hábil financieramente, los Proponentes, presenten junto con su Propuesta, carta y/o certificación expedida por la entidad bancaria, firmada por su Representante Legal en la cual conste que el cupo de crédito se encuentra en trámite, para poder llegar a tiempo de poder presentar propuesta, y en caso de ser adjudicatarios presentar el cupo de crédito aprobado pertinente.

Por lo expuesto solicitamos sea atendida nuestra observación”

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos informar que Findeter solicita el cupo de crédito con el fin de que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige dicho requisito, dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, en lo establecido en los términos de referencia el **“SUBCAPITULO II DOCUMENTOS Y REQUISITOS**, numeral **2.1.15. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO** establece:

“El proponente nacional o extranjero con o sin sucursal en Colombia, deberá presentar con la propuesta una carta de cupo de crédito pre-aprobado, que cumpla con lo establecido en los requisitos habilitantes de orden financiero de que tratan los presentes términos de referencia.”;

Lo anterior, es claro en el sentido en que lo establecido estipula expresamente el cumplimiento de este requisito a través de documento equivalente a carta de cupo de crédito pre-aprobado, y no como opción la posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido por medio de documento diferente y/o adicional.

4. Observación presentada por Jenny Elizabeth Boscoso Estella, representante legal de la firma Contratistas Generales JEL S.A., por correo electrónico del 06 de Julio de 2016 a las 04:54 a.m.

“Estamos muy interesados en participar en la licitación de la referencia por lo que enviamos las siguientes observaciones.

Están solicitando en el pliego en su apartado 2.1.16 CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO, la presentación de un cupo de crédito pre-aprobado en la propuesta para poder ser admitidos en la licitación.

Este requisito no ha sido solicitado en convocatorias anteriores de este mismo año por la Entidad, por lo que no entendemos el motivo de su solicitud en este proceso.

Solicitamos amablemente este requisito sea eliminado del pliego, y se solicite el cupo de crédito aprobado únicamente para el proponente adjudicatario del proceso.

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación presentada nos permitimos informar que Findeter solicita el cupo de crédito con el fin de que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige dicho requisito, dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior, la entidad tiene la potestad de establecer con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad los requisitos de capacidad legal, idoneidad y calidad técnicas, profesionales, económicas y financieras que se requieren de los contratistas para la prestación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. Así las cosas, su solicitud no podrá ser tenida en cuenta.

5. Observación presentada por Germán Moreno, por correo electrónico del 06 de Julio de 2016 a las 12:07p.m.

“En el numeral 3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, dice taxativamente lo siguiente:

5. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.

Luego más abajo encontramos lo siguiente:

Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes.

De acuerdo a lo anterior podemos determinar que, ¿Que solo un integrante del consorcio o unión temporal puede acreditar el cupo de crédito solicitado para el presente proceso? ¿Es válida nuestra observación?"

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia si es válida su observación, siempre y cuando cumpla con el requisito de que *el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.*

6. Observación presentada por Alvaro Prieto Zambrano, por correo electrónico del 07 de Julio de 2016 a las 11:23 a.m.

"Buenos días, Señores Findeter, de acuerdo con los REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, solicitamos a la Entidad muy formalmente, que hagan esta evaluación como se ha venido desarrollando en el primer semestre del 2016, con los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre del 2015, por lo anterior se solicita muy amablemente a la Entidad que elimine el cupo de crédito solicitado en los Términos de Referencia del Asunto y de esta manera aumentar la pluralidad de oferentes."

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación presentada nos permitimos informar que Findeter solicita el cupo de crédito con el fin de que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige dicho requisito, dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior, la entidad tiene la potestad de establecer con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad los requisitos de capacidad legal, idoneidad y calidad técnicas, profesionales, económicas y financieras que se requieren de los contratistas para la prestación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. Así las cosas, su solicitud no podrá ser tenida en cuenta.

7. Observación presentada por CONICOL CONSULTORÍA DE OBRAS CIVILES DE COLOMBIA S.A.S., por correo electrónico del 08 de Julio de 2016 a las 03:25 p.m.

Por medio de la presente, en mi condición de interesado a la convocatoria de la referencia, consiente de encontrarme dentro del plazo establecido, me permito manifestar observaciones a los términos de condiciones, con el fin de solicitar modificación y aclaración por la razón que se presentan a continuación:

En el *SUBCAPITULO II- DOCUMENTOS Y REQUISITOS*

2.1 DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

“El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:

6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

7. Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. “

Consecuentemente con lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

1. El texto planteado limita la pluralidad de oferentes, en el sentido que la constitución o antigüedad de una empresa no garantiza mayor capacidad financiera o técnica.
-

2. Teniendo en cuenta los principios de transparencia, igualdad y equidad se solicita respetuosamente eliminar el requerimiento de *“termino de constitución y termino de duración”* debido a que no es comprensible el por qué FINDETER nuevamente solicita este requerimiento, toda vez la entidad ha eliminado esta limitante en procesos anteriores.

Por lo anterior se solicita que para el caso de que la propuesta sea presentada a través de CONSORCIO o UNION TEMPORAL, el requisito de antigüedad de 5 (cinco) años, sea cumplido por al menos 1 (uno) de los integrantes del CONSORCIO o UNION TEMPORAL.

Por todo lo expresado anteriormente, se solicita respetuosamente reconsiderar las solicitudes en aras de brindar garantías suficientes de transparencia al proceso.

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos informar que la entidad tiene la potestad de establecer con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad los requisitos de capacidad legal, idoneidad y calidad técnicas, profesionales, económicas y financieras que se requieren de los contratistas para la prestación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación.

Ahora bien, en el caso puntual del requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, Findeter en aras de garantizar mayor seguridad, transparencia y efectividad en el proceso, busca que los oferentes cuenten con un conocimiento previo en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto que se pretende contratar, seleccionando proponentes que cuenten con un mayor conocimiento, capacidad de organización y solidez financiera en el desarrollo de proyectos de igual o mayor envergadura, los cuales se

adquiere con el paso del tiempo en el ejercicio de actividades en el sector al cual pertenecen. Por tanto este conocimiento no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes que cuentan con una mayor antigüedad, garantizarán solidez y experiencia en la medida que participan en el tiempo en la ejecución de este tipo de proyectos.

Para la Entidad es muy importante garantizar que exista un alcance adecuado y proporcional entre el objeto que se pretende contratar, y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional, que garanticen una adecuada y eficiente ejecución del proyecto, por consiguiente, los requisitos habilitantes mínimos exigidos en la convocatoria guardan relación con la complejidad del objeto a contratar, su valor, forma de pago, plazo, y por último el riesgo asociado a su ejecución. Por lo anterior, su solicitud no podrá ser tenida en cuenta.

8. Observación presentada por Daniel Cuervo Pardo, por correo electrónico del 08 de Julio de 2016 a las 05:05 p.m.

Por medio de la presente y teniendo en cuenta nuestro interés en participar en el proceso en referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones a los términos de referencia:

- Solicitamos a la entidad se aclare si es posible la acreditación de experiencia a través de los socio y/o accionistas de las empresas cuya fecha de constitución es inferior a 3 años.
- Con el ánimo de ampliar la capacidad de participación a oferentes, nos permitimos solicitar que se permita la acreditación de experiencia con contratos de **estudios y diseños y/o interventoría a estudios y diseños**, los cuales involucren la **instalación de tuberías para alcantarillado** en cualquiera de los materiales solicitados en los términos de referencia en el numeral **3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**.
- Se permita acreditar la experiencia solicitada en los términos de referencia con proyectos que se encuentren en ejecución siempre y cuando la ejecución del proyecto sea mayor a 50 %.

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. No es posible acreditar experiencia a través de socios y/o accionistas de las empresas cuya fecha de constitución es inferior a 3 años, toda vez que cada socio debe cumplir con el lleno de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, puntualmente los términos de referencia establecen un término de construcción para las personas jurídicas de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, requisito que debe cumplir cada persona jurídica que se presente a la convocatoria ya sea como proponente plural o singular.
2. No se acoge la observación esto teniendo en cuenta que con el fin de garantizar la calidad de la obra se espera que el proponente demuestre experiencia en interventoría a la instalación de redes de acueducto, teniendo en cuenta que las fases I y II son de consultoría se garantiza la calidad de los productos de estas fases con los profesionales exigidos para el desarrollo de las mismas.
3. No se acoge la observación del interesado pues con el fin de garantizar la calidad de las obras y la idoneidad y experiencia de la interventoría contratada la entidad ha acogido como buena práctica aceptar solo contratos o proyectos que se encuentren terminados.

9. Observación Extemporánea presentada por el Ingeniero Juan Camilo Muñoz Hernández, por correo electrónico del 11 de Julio de 2016 a las 08:58 a.m.

En calidad de interesados en participar en el proceso de contratación del asunto y en atención al principio de selección objetiva y pluralidad de participación en los procesos de contratación, de manera atenta y respetuosa solicitamos sean tenidas en cuenta las observaciones que relacionamos a continuación:

1. Teniendo en cuenta el numeral **3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** de los términos de referencia de la convocatoria del asunto, en el cual se solicita que se acredite experiencia específica en: "INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO..."; solicitamos se aclare si dicha experiencia se puede cumplir mediante contratos de interventoría para las intervenciones de mallas viales en donde se hayan realizado actividades de instalación de tuberías de alcantarillado con las descripciones establecidas en los términos de referencia.
-

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos aclarar al interesado que la experiencia solicitada no está sujeta al objeto del contrato, por lo tanto la experiencia que se debe demostrar es en "INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES" y en las demás condiciones particulares solicitadas en los Términos de Referencia.

10. Observación Extemporánea presentada por el señor Germán Rodrigo Moreno Moreno Coordinador Comercial DPC INGENIEROS SAS, por correo electrónico del 12 de Julio de 2016 a las 05:01 p.m.

"Revisando los términos de referencia para el proceso del asunto, en el numeral 2.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL en el numeral 6 dice taxativamente lo siguiente:

Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

Vemos con extrañeza que se solicite este requisito, en cuanto en los procesos pasados solo era necesaria la constitución del proponente antes del cierre, por lo anterior solicitamos, muy amablemente a la entidad, que el término de constitución de una persona jurídica sea anterior a la fecha de cierre."

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos informar que la entidad tiene la potestad de establecer con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad los requisitos de capacidad legal, idoneidad y calidad técnicas, profesionales, económicas y financieras que se requieren de los contratistas para la prestación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación.

Ahora bien, en el caso puntual del requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, Findeter en aras de garantizar mayor seguridad, transparencia y efectividad en el proceso, busca que los oferentes cuenten con un conocimiento previo en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto que se pretende contratar, seleccionando proponentes que cuenten con un mayor conocimiento, capacidad de organización y solidez financiera en el desarrollo de proyectos de igual o mayor envergadura, los cuales se adquiere con el paso del tiempo en el ejercicio de actividades en el sector al cual pertenecen. Por tanto este conocimiento no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes que cuentan con una mayor antigüedad, garantizarán solidez y experiencia en la medida que participan en el tiempo en la ejecución de este tipo de proyectos.

Para la Entidad es muy importante garantizar que exista un alcance adecuado y proporcional entre el objeto que se pretende contratar, y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional, que garanticen una adecuada y eficiente ejecución del proyecto, por consiguiente, los requisitos habilitantes mínimos exigidos en la convocatoria guardan relación con la complejidad del objeto a contratar, su valor, forma de pago, plazo, y por último el riesgo asociado a su ejecución. Por lo anterior, su solicitud no podrá ser tenida en cuenta.

11. Observación Extemporánea presentada por Licitaciones GNG, por correo electrónico del 12 de Julio de 2016 a las 12:40 p.m.

“Solicitamos amablemente aclarar cuál debe ser la duración del consorcio.”

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos informar que el término de duración del consorcio deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, esto, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia como requisito de duración para las personas jurídicas.

12. Observación Extemporánea presentada por ARG SAS, por correo electrónico del 12 de Julio de 2016 a las 07:13 p.m.

“DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1. LA ENTIDAD ESTABLECE QUE EL OFERENTE DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECIFICA EN DOS CONTRATOS INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO, QUE SUMEN EL PRESUPUESTO OFICIAL Y UNO DE ELLOS DEBE ACREDITAR TUBERIA PARA ALCANTARILLADO MAYOR A 1500 ML Y DIAMETRO SUPERIOR A 14”. SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR SI LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SE DEBE ACREDITAR EN CONTRATOS CUYO OBJETO SEA

ESPECIFICAMENTE EN INTERVENTORIA DE ALCANTARILLADO O SI ES VALIDO ACREDITAR EXPERIENCIA CUYO ALCANCE O ACTIVIDADES INCLUYAN LAS DE ALCANTARILLADO. FAVOR ACLARAR.

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos aclarar al interesado que la experiencia solicitada no está sujeta al objeto del contrato, por lo tanto la experiencia que se debe demostrar es en "INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES" y en las demás condiciones particulares solicitadas en los Términos de Referencia.

13. Observación Extemporánea presentada por Licitaciones GNG , por correo electrónico del 13 de Julio de 2016 a las 04:36 p.m.

"Solicitamos a la entidad aclarar si es correcta nuestra apreciación al considerar que las dedicaciones para el personal mínimo requerido para la Fase 1 y 2 de la Interventoria del presente proceso es asumido por los proponentes para la elaboración de la oferta económica ya que en el Anexo 1 no se evidencia dichas dedicaciones, sino para el personal de la fase 3."

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que la elaboración de la oferta económica debe ser el proponente quien con su experticia y conocimiento en proyectos similares indique cual debe ser la dedicación del personal durante la fase I y la fase II, garantizando la entrega de todos y cada uno de los productos y obligaciones consignadas en los Estudios previos y Términos de Referencia y que la calidad de los mismos permitan la ejecutabilidad y funcionalidad de la fase III.

14. Observación Extemporánea presentada por Maria Mercedes Prieto, por correo electrónico del 13 de Julio de 2016 a las 08:31 p.m.

Con relación a la experiencia específica del proponente, se solicita a la entidad se permita que el proponente presente **UN (1) CONTRATO Y/O PROYECTO terminado**, siempre y cuando éste cumpla con las siguientes condiciones:

- El valor del contrato y/o proyecto terminado y aportado deberá sumar un valor igual o superior a 1 vez el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV.
- El contrato y/o proyecto aportado deberá acreditar experiencia específica en **INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO**, cuya longitud sea igual o superior a 1500 metros y cuyo diámetro sea igual o superior a 14" (350 mm).

Respuesta Entidad:

No se acoge la observación pues se ha considerado pertinente solicitar dos (2) contratos y/o proyectos con el fin de garantizar que el proponente seleccionado cuente con la experiencia en "INTERVENTORÍA A LA

INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES:

- POLIVINILO DE CLORURO (PVC)
- CONCRETO
- POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP)
- POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO
- POLIPROPILENO CORRUGADO

” y las demás particulares solicitadas en los Términos de referencia que permita garantizar la calidad de las obras que se deben construir.

15. Observación Extemporánea presentada por Maria Mercedes Prieto, por correo electrónico del 14 de Julio de 2016 a las 10:01 a.m.

“Con relación a los Requisitos Habilitantes de Orden Financiero, comedidamente solicito a ustedes aclarar por qué se está exigiendo un cupo de crédito por monto igual o superior al 15% del presupuesto, si para cada fase existe un presupuesto.

De igual manera solicito a ustedes se verifique el cumplimiento de los Requisitos de Orden Financieros de conformidad con los índices relacionados en el Registro de Proponentes, en lo relacionado a Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Capacidad de Organización, etc. y no con cupo de crédito.”

Respuesta Entidad:

Respecto a la observación nos permitimos aclarar que el porcentaje solicitado es estandarizado para todos los procesos de contratación de interventorías del programa Agua para la Prosperidad, con el cual se busca garantizar la pluralidad de proponentes. Findeter solicita el cupo de crédito para que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige el cupo de crédito dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato, razón por la cual, su solicitud de no tener en cuenta el cupo de crédito, no podrá ser tenida en cuenta.

Para constancia, se expide a los catorce (14) días del mes de Julio de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)